



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



RAMO: GOBERNACIÓN  
No. OFICIO: 0167  
EXPEDIENTE: LXIV\_167\_060619

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 167

06 de junio del 2019.

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PRESENTE.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

### Decreto Número 167

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se *Reforman* los Artículo 6° y 17, ambos de la *Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes*, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 6°.-** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**I. ACTORES SOCIALES.-** Sujetos colectivos estructurados a partir de una conciencia de identidad propia, portadores de valores, poseedor de un cierto número de recursos que le permiten actuar en el seno de una sociedad con vistas a defender los intereses de los miembros que lo componen y/o de los individuos que representa, para colaborar y coadyuvar a dar respuesta a las necesidades identificadas como prioritarias;

**II. BENEFICIARIOS:** Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social;

**II. COESPO:** Consejo Estatal de Población.

**IV. COMISIÓN:** La Comisión de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes;



**V. CONSEJO:** El Consejo Estatal de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

**VI. GRUPOS SOCIALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:** Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del gobierno para lograr su bienestar;

**VII. INEGI:** Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;

**VIII. LEY:** Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes;

**IX. ORGANIZACIONES:** Agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social;

**X. PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS:** Relación oficial única de Beneficiarios que incluye a personas atendidas por los programas federales, estatales y municipales de Desarrollo Social;

**XI. REGIONES:** A los Municipios y zonas de atención prioritaria e inmediata que muestren un mayor atraso respecto de las políticas de desarrollo social;

**XII. SECRETARIA:** La Secretaria de Desarrollo Social;

**XIII. SECTORES SOCIALES VULNERABLES:** A las personas adultas mayores o con alguna discapacidad, las madres solteras, niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad social;

**XIV. SISTEMA ESTATAL:** Sistema Estatal de Desarrollo Social; y

**XV. ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA:** Área o región, sea predominantemente rural o urbana, cuya población registra altos índices de pobreza y marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en esta Ley.

**Artículo 17.-** El Gobierno del Estado y los Municipios, que tengan bajo su cargo la ejecución de programas o acciones de desarrollo social deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Integrar un padrón único de beneficiarios;

II. Publicar en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes las reglas de operación de los programas sociales Estatales y para el caso de programas Municipales deberán ser publicadas en sus gacetas o estrados Municipales, de manera que se publique un catálogo de programas sociales, los mecanismos de focalización y criterios de elegibilidad;

III. Los convenios de coordinación técnica serán instrumentos de convergencia de las políticas, programas y acciones de desarrollo social, en relación a las dependencias de la administración pública para integrar bases de datos en relación a sus acciones, programas y beneficiarios;

IV. En el caso de los programas y acciones que no se ejecuten de manera coordinada, las dependencias o entidades ejecutoras pondrán a disposición de los otros ámbitos de gobierno la información en formato electrónico, relativa a los programas y acciones a realizar en su ámbito territorial, a fin de ser incorporados al Padrón Único de Beneficiarios;

V. Cuando exista coincidencia en la población objetivo de los beneficios, el tipo de apoyo o la naturaleza de los programas que ejecuten dos o los tres ámbitos de gobierno, deberá establecerse la forma de evitar duplicidades vía los Convenios o Acuerdos de Coordinación Técnica; y

VI. Deberán considerar las aportaciones y dictaminaciones realizadas por los Actores Sociales.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 06 de junio del año 2019.

ATENTAMENTE.  
LA MESA DIRECTIVA

MÓNICA JANETH JIMÉNEZ RODRÍGUEZ  
DIPUTADA PRESIDENTE

SALVADOR PÉREZ SÁNCHEZ  
DIPUTADO PROSECRETARIO  
EN FUNCIONES DE PRIMER SECRETARIO

ELSA LUCÍA ARMENDARIZ SILVA  
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA